



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA LEGISLATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre la **LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su Vicepresidente Primero, Dr. Matías Damián LÓPEZ, con domicilio en la calle Perú N° 160, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA LEGISLATURA", por una parte y, por la otra, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de esta Ciudad, conjuntamente denominadas como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las Cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer un trabajo coordinado y mancomunado entre LAS PARTES, para la articulación conjunta de mecanismos de cooperación, colaboración e intercambio de información, conocimiento y experiencias, en procura de la mejora continua y perfeccionamiento de las disciplinas y especialidades de cada una de las jurisdicciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ACCIONES A IMPLEMENTAR:** LAS PARTES manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- 2.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de sus competencias.
- 2.2 Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.
- 2.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.
- 2.4 Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

**CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las acciones, proyectos, intercambios y/o actividades a realizar por LAS PARTES, de estimarse necesario, se instrumentarán a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS en los que se indicarán los objetivos, tareas a ejecutar, plazos, derechos y obligaciones de cada una de ellas y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos que se fijen en cada caso.

En ese sentido, El CONSEJO encomienda la suscripción de los referidos CONVENIOS ESPECÍFICOS a la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.



Por su parte, LA LEGISLATURA encomienda la suscripción de los futuros CONVENIOS ESPECÍFICOS al/la titular de Secretaria Administrativa de LA LEGISLATURA.

**CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES deberán considerar como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo de la ejecución de las actividades derivadas del presente CONVENIO. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar, total o parcialmente, la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada, ya fuere durante o después de la finalización del presente.

**CLÁUSULA QUINTA. PUBLICIDAD Y PROPIEDAD DE TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES:** LAS PARTES acuerdan que los trabajos y/o actividades que se lleven a cabo en virtud del presente CONVENIO, como así también la propiedad intelectual que pudiera obtenerse con la asistencia de los intervinientes en la ejecución del mismo, son propiedad de ambas partes. Sin perjuicio de ello, a los fines de su divulgación y/o publicidad deberán contar con la conformidad previa de la otra parte, debiendo dejarse constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEXTA. EROGACIONES:** LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años a contar desde su suscripción, renovable automáticamente, pudiendo cualquiera de LAS PARTES rescindir el mismo, con la sola condición de notificar por medio fehaciente y con treinta (30) días corridos de antelación a la otra parte.

La rescisión no generará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie o naturaleza. En caso de rescisión, las actividades programadas y que estén en ejecución continuarán hasta su total cumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y TRANSFERENCIA:** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder ni transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones adquiridas por el presente CONVENIO, siendo dicha operación causal de rescisión inmediata.

**CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIOS Y CONTROVERSIAS:** A todos los efectos del presente CONVENIO, LAS PARTES, en caso de divergencias o litigios originados por la interpretación o aplicación del presente CONVENIO, intentarán solucionar amistosamente las mismas y, en caso de no ser posible resolverlas, acuerdan someterse a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este CONVENIO y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Las modificaciones de los



domicilios sólo tendrán efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2024.

Dra. Isabella Karina LEGUIZAMON  
Presidenta  
Consejo de la Magistratura CABA

Dr. Matías Damián LÓPEZ  
Vicepresidente Primero  
Legislatura de la CABA

